

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00479	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	WILMER SUAREZ GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00479	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	WILMER SUAREZ GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00480	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO ASTUDILLO	EFREN CUELLAR PENAGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00480	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO ASTUDILLO	EFREN CUELLAR PENAGOS	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00483	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00483	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00485	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WLLIAM ORLANDO SALAZAR SALAZAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00486	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA S.A. ESP	BRUNO ROBERTO ZAMBRANO ARANA	Auto niega mandamiento ejecutivo	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00487	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HADER ANDRES PLAZA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023	
41001 2023	41 89005 00487	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HADER ANDRES PLAZA CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 DE JUNIO DE 2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: WILMER SUAREZ GUZMAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00479-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 891.180.001-1 en contra de **WILMER SUAREZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83239949, inmersas dentro de las facturas de venta, seguidamente identificadas, **de la cuenta de servicio de energía No. 442944539:**

1. FACTURA No.53403267

- Por la suma de **\$6.425M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**53403267** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

2. FACTURA No.54097553

- Por la suma de **\$231.245M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**54097553** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE ENERO DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE ENERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

3. FACTURA No.54809375

- Por la suma de **\$50568M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**54809375** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE MARZO DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE MARZO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4. FACTURA No.55513917

- Por la suma de **\$68.334M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**55513917** que debía ser cancelada a más tardar el día **14 DE MAYO DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **1 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5. FACTURA No.56223156

- Por la suma de **\$58.164M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**56223156** que debía ser cancelada a más tardar el día **13 DE JULIO DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **14 DE JULIO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6. FACTURA No.56930907

- Por la suma de **\$85.516M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**56930907** que debía ser cancelada a más tardar el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. FACTURA No.57647486

- Por la suma de **\$83.689M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**57647486** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

8. FACTURA No.58375088

- Por la suma de **\$74.021M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**58375088** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE ENERO DE 2021** los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9. FACTURA No.59085033

- Por la suma de **\$70.509M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**59085033** que debía ser cancelada a más tardar el día **14 DE MARZO DE 2021**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **15 DE MARZO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

10. FACTURA No.59809098

- Por la suma de **\$60.617M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**59809098** que debía ser cancelada a más tardar el día **9 DE MARZO DE 2021**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **10 DE MARZO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

11. FACTURA No.60533603

- Por la suma de **\$60.951M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**60533603** que debía ser cancelada a más tardar el día **14 DE JULIO DE 2021** más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **15 DE JULIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

12. FACTURA No.61266391

- Por la suma de **\$60.496M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**61266391** que debía ser cancelada a más tardar el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

13. FACTURA No.62006995

- Por la suma de **\$71.109M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**62006995** que debía ser cancelada a más tardar el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

14. FACTURA No.62752954

- Por la suma de **\$66.473M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**62752954** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE ENERO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE ENERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

15. FACTURA No.63495902

- Por la suma de **\$69.864M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**63495902** que debía ser cancelada a más tardar el día **14 DE MARZO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **15 DE MARZO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

16. FACTURA No.67067547

- Por la suma de **\$61.704M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**67067547** que debía ser cancelada a más tardar el día **16 DE MAYO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **17 DE MAYO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

17. FACTURA No.71569049

- Por la suma de **\$73.857M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**71569049** que debía ser cancelada a más tardar el día **13 DE JULIO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **14 DE JULIO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18. FACTURA No.73160601

- Por la suma de **\$75.372M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**73160601** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, más Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

19. FACTURA No.74471171

- Por la suma de **\$81.770M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**74471171** que debía ser cancelada a más tardar el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

20. FACTURA No.75230098

- Por la suma de **\$84.895M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**75230098** que debía ser cancelada a más tardar el día **12 DE ENERO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **13 DE ENERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

21. FACTURA No.75990770

- Por la suma de **\$89.632M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**75990770** que debía ser cancelada a más tardar el día **14 DE MARZO DE 2023**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día **15 DE MARZO DE 2023**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: ORDENAR al demandado **WILMER SUAREZ GUZMAN**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **WILMER SUAREZ GUZMAN**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO ASTUDILLO CATUCHE
DEMANDADO: NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00480-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JORGE EDUARDO ASTUDILLO CATUCHE C.C.No.7.703.982**, y en contra de **NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ C.C.No.12.135.438**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Acta de Conciliación No.2059 del 5 de octubre de 2.022 adelantada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE el día 5 de noviembre de 2.022, y los Intereses moratorios que se causen a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde que la obligación se hiciera exigible, es decir a partir del 6 de noviembre de 2022, y hasta cuando se cancele en su totalidad.
2. La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE el día 5 de diciembre de 2.022, y los Intereses moratorios que se causen, a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde que la obligación se hiciera exigible, es decir a partir del 6 de diciembre de 2022, y hasta cuando se cancele en su totalidad.
3. La suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000,00) M/CTE el día 5 de enero de 2.023, y los Intereses moratorios que se causen a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde que la obligación se hiciera exigible, es decir a partir del 6 de enero de 2023, y hasta cuando se cancele en su totalidad.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa los artículos 290 al 293 ejúsdem o la ley 2213 del 2022.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JORGE ZAMORA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.136.395, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 345.796 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA
DEMANDADO: JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00483-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Garantía Prendaria reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Garantía Prendaria a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA. identificado con el NIT. 891.100.321-1, en contra de JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.170, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración del 10 de febrero de 2023.

1.1- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), correspondiente al capital del pagaré mencionado.

1.2.- Por los intereses de mora de la suma anterior desde el día 11 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA a DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. ° 1.075.270.168 de Neiva, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 272.925 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO SALAZAR SALAZAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00485-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 5:** Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Vergel, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guadales, La Pradera, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección del demandado es la **Calle 19C No. 50-63, Barrio La Pradera del municipio de Neiva**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A**, contra el señor **WILLIAM ORLANDO SALAZAR SALAZAR**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. ESP
DEMANDADO: BRUNO ROBERTO ZAMBRANO ARANA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00486-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. ESP** mediante apoderado judicial, sería del caso librar mandamiento ejecutivo, no obstante, no se encuentran los requisitos establecidos en la cláusula 16 del contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo con Condiciones uniformes, en su literal 10 Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor y su inciso 4 que estipula que, *“la factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura.”*

Asimismo, no se observa que, el demandante haya cumplido con lo estipulado en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, que determina que *“El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla”*, y en la factura, ni como anexo se demuestra que la factura haya sido entregada o dada a conocer a BRUNO ROBERTO ZAMBRANO ARANA.

En ese orden de ideas, el Despacho no librará mandamiento de pago al no cumplirse con los requisitos de la factura, especialmente cuando estos, también se encuentran enmarcado en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.016.093.110 y tarjeta profesional 315.158 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HADER ANDRES PLAZA CARDENAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00487-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Garantía Prendaria reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Garantía Prendaria a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT. 860.034.313-7, en contra de HADER ANDRES PLAZA CARDENAS identificado con la CC. No. 7722055, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 05807076001216666 del 25 de mayo de 2023.

1.1- Por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$23.774.444), correspondiente al capital del pagaré mencionado.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$2.899.730), conforme a lo indicado en el pagaré.

1.3.- Por los intereses de mora de la suma anterior desde el día 26 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.189 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.009 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO